



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

UNA REVISIÓN CONSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA
NUEVA SOCIEDAD TECNOLÓGICA

Trabajo Fin de Grado

Grado en Gestión y Administración Pública

AUTOR/A: Méndez Martín, Juan

Tutor/a: Bartolomé Cenzano, José Carlos de

CURSO ACADÉMICO: 2024/2025

Resumen y palabras clave

Resumen: El trabajo pretende abordar el análisis de aspectos clave de la Constitución Española, tales como: los diversos derechos fundamentales, libertades públicas y los principales órganos constitucionales, teniendo como referencia el avance que se ha producido en todos los órdenes de la vida social. Sobre todo, se debe destacar la innovación tecnológica, materializada en aplicaciones, inteligencia artificial y tantas novedades que suponen un gran avance para la vida social.

El trabajo pretende analizar cómo se adapta la Constitución a este nuevo contexto; tanto en su desarrollo normativo como jurisprudencial. Los objetivos que previstos son: evaluar algunos derechos, órganos y procedimientos constitucionales en este nuevo contexto, exponer una serie de propuestas para mejorar la eficacia y garantía de estos ámbitos e intentar sistematizar algunos principios jurídicos de naturaleza prospectiva para la adaptación de la Constitución a este nuevo contexto. Se propone una metodología comparada; tanto de las constituciones históricas españolas como de los países con mayor influencia en nuestro sistema constitucional.

Resum: El treball pretén abordar l'anàlisi d'aspectes clau de la Constitució Espanyola, com ara: els diversos drets fonamentals, llibertats públiques i els principals òrgans constitucionals, tenint com a referència l'avenç que s'ha produït en tots els àmbits de la vida social. Sobretot, cal destacar la innovació tecnològica, materialitzada en aplicacions, intel·ligència artificial i tantes novetats que suposen un gran avanç per a la vida social. El treball pretén analitzar com s'adapta la Constitució a aquest nou context; tant en el seu desenvolupament normatiu com jurisprudencial. Els objectius previstos són: avaluar alguns drets, òrgans i procediments constitucionals en aquest nou context, exposar una sèrie de propostes per millorar l'eficàcia i garantia d'aquests àmbits, i intentar sistematitzar alguns principis jurídics de naturalesa prospectiva per a l'adaptació de la Constitució a aquest nou context. Es proposa una metodologia comparada; tant de les constitucions històriques espanyoles com dels països amb major influència en el nostre sistema constitucional.

Summary:

The paper aims to address the analysis of key aspects of the Spanish Constitution, such as: the various fundamental rights, public freedoms, and the main constitutional bodies, taking as a reference the progress that has taken place in all areas of social life. In particular, technological innovation must be highlighted, as reflected in applications, artificial intelligence, and numerous developments that represent significant progress for social life. The paper seeks to analyse how the Constitution adapts to this new context, both in its normative development and in its jurisprudential evolution. The objectives set out are: to evaluate certain rights, bodies, and constitutional procedures in this new context; to present a series of proposals aimed at improving the effectiveness and guarantees of these areas; and to attempt to systematize certain legal principles of a prospective nature for the adaptation of the Constitution to this new context. A comparative methodology is proposed, including both historical Spanish constitutions and those of countries with the greatest influence on our constitutional system.

Palabras clave: Constitución Española, reforma constitucional, derechos, vivienda, trabajo, Seguridad Social, salud, medio ambiente, Unión Europea, transición, monarquía, nacionalismo, periodo constituyente, nuevas tecnologías, inteligencia artificial.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Capítulo 1. Introducción	7
1.1. Justificación	7
1.2. Objetivos.....	7
1.3. Metodología	7
1.4. Estructura del TFG.....	8
Capítulo 2. Antecedentes.....	9
2.1. Contexto	9
2.1.1. Franquismo	9
2.1.2. Transición.....	9
2.2. Constituciones previas y su Metodología de análisis	10
2.2.1. Constitución de Cádiz 1812 (La Pepa)	10
2.2.2. Constitución de 1837.....	10
2.2.3. Constitución de 1845.....	11
2.2.4. Constitución de 1869.....	11
2.2.5. Constitución de 1876.....	12
2.2.6. Constitución de 1931.....	12
2.3. Leyes que inspiraron la CE	13
2.3.1. Ley Fundamental de Bonn	14
2.3.2. Constitución Portuguesa 1976.....	15
2.3.3. Constitución Italiana de 1947	15
2.3.4. Constitución Francesa de 1958.....	16
2.4. Nacionalismos.....	16
2.5. Monarquía	17
Capítulo 3. Derechos susceptibles de cambio	19
3.1. Seguridad Social. (Art. 41).....	19
3.2. Protección de la Salud. (Art. 43)	21
3.3. Medio ambiente. Calidad de vida. (Art. 45)	22
3.4. Derecho a la vivienda digna. (Art. 47)	23
3.5. El trabajo, derecho y deber. (Art. 35)	23
Capítulo 4. Procedimiento de reforma.	25
Capítulo 5. Objeto de la reforma constitucional: un análisis crítico.....	27
5.1. Análisis comparado.	27
5.2. Análisis de instituciones y procedimientos.	28
5.3. Redacción constitucional.....	32
5.3.1. Artículo 35 CE – Derecho al trabajo y deber de trabajar	32

5.3.2.	Artículo 41 CE – Seguridad Social	33
5.3.3.	Artículo 43 CE – Protección de la Salud	34
5.3.4.	Artículo 45 CE – Medio Ambiente	35
5.3.5.	Artículo 47 CE – Derecho a la vivienda	36
5.3.6.	Título II – De la Corona	37
5.3.7.	Artículo 86 – Decreto-ley.....	38
5.3.8.	Artículo 122 CE – Consejo General del Poder Judicial	39
5.3.9.	Artículo 124 - Ministerio Fiscal.....	40
5.3.10.	Artículo 159 CE – Tribunal Constitucional	41
5.3.11.	Artículo XX CE – Participación ciudadana digital directa.....	42
Conclusiones.		43
1.	Impacto jurídico de las reformas	43
2.	Impacto político e institucional	44
3.	Impacto social	44
Comentario final.....		46
ANEXO - Relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)		47
BIBLIOGRAFIA:		50
MOTIVACION PARA HACER EL TRABAJO:		55

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i>	_____	20
<i>Figura 2</i>	_____	20

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 - ODS.....47

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CE – Constitución Española

ETA – Euskadi Ta Askatas

SS – Seguridad Social

Art. – Artículo

TS – Tribunal Supremo

TC – Tribunal Constitucional

CGPJ – Consejo General del Poder Judicial

LF – Ley Fundamental

Capítulo 1. Introducción

1.1. Justificación

La Constitución Española de 1978 ha demostrado tener problemas para adaptarse a los nuevos tiempos, pues la sociedad en la que fue redactada es muy diferente a la de hoy y no se ciñe a los retos que tenemos que afrontar. Temas como la vivienda, la sanidad, el medio ambiente, las pensiones o el trabajo; han cambiado mucho durante estos años y deberían ser revisados y reformados.

1.2. Objetivos

El **objetivo general** es proponer una reforma constitucional que tenga en el foco principal los artículos 35, 41, 43, 45 y 47 (SS, salud, medio ambiente, vivienda digna y trabajo); de la CE, junto a los órganos constitucionales que los hacen valer. Darles una nueva forma y/o un nuevo lugar en los capítulos o secciones, en los que se divide la CE, de manera que se adapten mejor a las necesidades y preocupaciones de los españoles y residentes.

Para alcanzar el objetivo general de este trabajo primero habremos de conseguir los siguientes **objetivos específicos**:

- Conocer el contexto en el que se creó la CE de 1978, quienes la crearon, que ideología o que temas generaron conflicto; para entender el porqué de su forma.
- Estudiar y comentar grandes temas de conflicto como son los nacionalismos o la monarquía, las debilidades que pueden suponer, como se abordaron en la constitución y proponer posibles soluciones.
- Analizar la evolución que ha acontecido en España con respecto a los artículos comentados en sus anteriores constituciones.
- Comparar la CE con las leyes fundamentales en las que se inspiró, encontrar similitudes y conservar los puntos que deberían incluirse en la propuesta de reforma.
- Proponer una reforma anexa que busque la despolitización de los órganos constitucionales como serían: el Tribunal Constitucional (TC) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Y otros puntos del debate actual.
- Valorar el impacto potencial de las reformas planteadas sobre el sistema de protección de derechos sociales en España.

1.3. Metodología

Para la elaboración del presente trabajo se ha seguido una metodología jurídica de análisis crítico, que combina el estudio doctrinal, jurisprudencial y normativo de los principales artículos de la Constitución Española relacionados con los derechos sociales (artículos 35, 41, 43, 45 y 47), junto con los artículos relativos al funcionamiento de los órganos constitucionales implicados (Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder

Judicial, Ministerio Fiscal, Senado, Corona y Gobierno). Se ha empleado un enfoque comparativo, tomando como referencia constituciones históricas españolas y textos fundamentales de otros países del entorno europeo, especialmente aquellos cuya configuración institucional o regulación de derechos sociales ha servido de modelo para el constituyente español. También se incorporan fuentes periodísticas, documentos institucionales de la Unión Europea y aportaciones doctrinales recientes. A través de esta metodología se analizan los problemas jurídicos detectados en el marco constitucional vigente y se formulan propuestas concretas de reforma normativa.

1.4. Estructura del TFG

Este trabajo se estructura en seis capítulos. El primer capítulo introduce el objeto del estudio, justifica su relevancia y define los objetivos generales y específicos. El segundo capítulo contextualiza históricamente la Constitución de 1978 y los factores políticos que condicionaron su redacción, destacando elementos de conflicto como la monarquía o los nacionalismos. El tercer capítulo analiza los artículos constitucionales que regulan los derechos sociales seleccionados, su evolución normativa y su aplicación práctica. El cuarto capítulo se centra en el procedimiento de reforma constitucional, abordando sus límites, dificultades políticas y técnicas, y exponiendo la viabilidad jurídica de las reformas propuestas. El quinto capítulo recoge un bloque sistematizado de propuestas de reforma constitucional, presentadas con redacción jurídica completa, siguiendo el formato de texto original y texto reformado, conforme al estilo de los artículos constitucionales, acompañado de la correspondiente fundamentación doctrinal y comparada. Finalmente, las conclusiones generales del trabajo, destacando las principales ideas desarrolladas y señalando las vías de avance en el debate constitucional español.

Capítulo 2. Antecedentes

2.1. Contexto

Para entender correctamente en qué condiciones se creó la Constitución de 1978, hemos de comentar el período de la transición, durante la cual se redactó; y la etapa previa a esta, que fue el franquismo. Esta es una época que, desgraciadamente, aun en la actualidad genera discordia.

2.1.1. Franquismo

Tras la Guerra Civil Española, con la victoria del bando nacional, la nación española pasó de una república democrática (la Segunda República) a un estado dictatorial, gobernado por Francisco Franco Bahamonde desde el 1 de abril de 1939 (fin de la guerra) hasta su muerte el 20 de noviembre de 1975. El régimen de Franco se caracterizó por ser una época con pérdida de libertades, represión política y social, y censura artística e informativa.

En la etapa final de la dictadura, Franco nombraría sucesor a Juan Carlos I, después del asesinato de Luis Carrero Blanco a manos de la banda terrorista ETA, lo que propició un cambio de régimen que culminó con la redacción de la actual Constitución y objeto de estudio. (Este grupo terrorista fue protagonista de diferentes atentados y asesinatos durante el franquismo y la transición. En total es responsable de la muerte de 853 personas entre los años 1968 y 2010 (Prieto, p7))

2.1.2. Transición

Una vez Franco murió, tomó el relevo el nuevo Rey de España Juan Carlos I, hijo de Juan de Borbón que nunca llegó a reinar. En 1976 empezaron las labores de desmantelamiento de las instituciones del régimen, también se amnistiaron multitud de presos políticos, incluso encarcelados por asesinatos, lo que fue un intento de dejar atrás ese pasado de violencia que caracterizó los últimos años de la dictadura. (La conciliación real no se correspondió con la esperada pues algunos grupos terroristas incluso intensificaron su actividad.)

El 18 de noviembre de 1976, se aprobó la Ley para la Reforma Política. Con el referéndum del 15 de diciembre de 1976 se confirmó el ansia del pueblo por pasar a una nueva época, así el 14 de junio de 1977 se celebraron elecciones para así constituir las nuevas Cortes, un sistema bicameral, Congreso y Senado, a su vez estos escogieron a la Comisión Constituyente del Congreso. Los encargados de redactar la norma suprema del ordenamiento jurídico español serían: Gabriel Cisneros Laborda (UCD), Manuel Fraga (AP), Miguel Herrero Rodríguez de Miñón (UCD), Gregorio Peces-Barba (Socialistas del Congreso), José Pedro Pérez Llorca (VCD), Miguel Roca Junyent (Minoría Catalana) y Jordi Solé Tura (Grupo Comunista). Los llamados “padres de la Constitución”.

Finalmente, el 6 de diciembre se aprobó la Constitución con una mayoría aplastante a favor de esta, un 87,87% según Fuera de Agenda, el blog del Congreso de los Diputados.

2.2. Constituciones previas y su Metodología de análisis

En este apartado se describirán las características históricas de las leyes más relevantes, para después buscar en las copias de las constituciones que se ofrecen en la web del Congreso, artículos referentes a los derechos de interés en este trabajo: SS, salud, medio ambiente, vivienda digna y trabajo.

2.2.1. Constitución de Cádiz 1812 (La Pepa)

La Constitución de Cádiz, fue aprobada el 19 de marzo de 1812, San José, por esto se le dio el nombre popular de “La Pepa”. Se creó en el contexto de la Guerra de Independencia, que, liberado el pueblo español del imperio napoleónico, fue el texto que condujo la transición entre el Antiguo Régimen y la democracia.

Dicho texto contenía las características principales de la monarquía española de la época, contentando al clero y a la nobleza, pero la cual comenzó a incorporar principios del liberalismo democrático (Congreso de los Diputados, s.f.). Son ejemplos del liberalismo democrático, la separación de poderes entre el Rey, las Cortes y los Tribunales. (Artículos 15, 16 y 17 del Capítulo III del Título segundo) o la soberanía nacional (Artículo 3 del Capítulo I del Título primero), funciones las cuales las venía ejerciendo el rey.

Teniendo en cuenta los derechos que se atañen al trabajo, se pueden encontrar algunos como: el artículo 4 del capítulo I del Título I, en el cual se menciona el derecho a la propiedad y “*los demás derechos legítimos de los individuos*”, aunque no se reconoce expresamente el derecho a la vivienda digna, este artículo podría interpretarse como una base temprana sobre la cual se construirían derechos sociales en constituciones posteriores.

Por último, en el art 321.6 y 321.9 del capítulo I del Título VI se hace referencia al deber de los ayuntamientos de cuidar de los hospitales, siendo esto lo más relacionado con la salud que se menciona en el texto. En el punto 9 del mismo artículo aparece la industria, la agricultura y el comercio; también como deber de los ayuntamientos su promoción, lo que se podría interpretar como “el deber de la promoción del trabajo”.

2.2.2. Constitución de 1837

La Constitución de 1837 fue la primera constitución progresista de España y la segunda de su historia, aunque se trató de un texto conciliador entre progresistas y moderados, incluyendo requerimientos de estos últimos en el texto. Según la historia del Congreso de los Diputados, la inclusión de requerimientos de los moderados se debió a

que la Constitución surgió fruto de la crisis del Estatuto Real por el enfrentamiento entre ambos bandos, así que se intentó apaciguar con un texto que incluyera puntos de los moderados.

En los artículos 5 y 10 del capítulo I del Título I se recogen elementos relacionados con el derecho al trabajo y la propiedad. El artículo 5 establece que todo ciudadano tiene derecho a acceder a cargos públicos, lo cual puede interpretarse como una manifestación del principio de igualdad de oportunidades en el empleo, aunque solo aplique al ámbito público. Por su parte, el artículo 10 reconoce el derecho a la propiedad, al igual que lo hacía la Constitución de 1812, pero introduce la posibilidad de expropiación por causa de utilidad común, dando una perspectiva más social de este derecho.

No hay mención al resto de puntos a destacar, pero sí que se referencia a la regulación por ley en múltiples ocasiones, como en el caso de las funciones de los ayuntamientos, entendiéndose que no son derechos o deberes susceptibles de incluirse en la Constitución.

2.2.3. Constitución de 1845

Esta Constitución se creó en un contexto complicado, previamente a ella, España vivió la 1ª Guerra Carlista, las desamortizaciones de Mendizábal, el arraigo del Antiguo Régimen que aún no había desaparecido y otros hechos que hicieron de este periodo una época inestable; de todas formas los moderados consiguieron, mediante una vía intermedia entre las distintas vertientes políticas del momento, la revolución burguesa y la construcción del Estado liberal, acabando definitivamente con los residuos del Antiguo Régimen y surgiendo así la CE de 1845.

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos a investigar, la Constitución no introduce diferencias sustanciales respecto a su predecesora. El capítulo I, titulado “De los españoles”, fue prácticamente reproducido en su totalidad, sin introducir modificaciones significativas.

2.2.4. Constitución de 1869

Esta Constitución se crea también en un contexto complicado e incluso revolucionario. El régimen de Isabel II generó mucho descontento, las revoluciones en Europa también tuvieron su influencia en España, y después de un golpe de Estado, se destronó a Isabel II. Surgieron multitud de ideologías que no cabían en el anterior régimen y con la creación de unas Cortes Constituyentes por sufragio universal, se procedió a la elaboración de la CE de 1869, constitución con una amplia sección de derechos de los españoles, las más extensa hasta la fecha.

De nuevo, no hay nuevas referencias relevantes en lo que respecta a los puntos a investigar en el trabajo, pero si se pueden encontrar otros puntos interesantes, como la

inviolabilidad del domicilio, la inclusión de la libertad de cátedra o la de culto y muchos derechos garantistas para la protección del ciudadano ante las autoridades.

También es interesante como se incluyen las primeras “obligaciones de transparencia” de las instituciones en el artículo 99, con la publicación de los presupuestos y cuentas de los ayuntamientos.

2.2.5. Constitución de 1876

Esta Constitución será una de las más estables que se crearon sin contar la actual, hecha para recibir al nuevo rey, Alfonso XII. Redactada principalmente por Antonio Cánovas del Castillo, es un texto corto y bastante abierto, lo que permitió el cambio de gobierno sin necesidad de cambiar la Constitución, razón de su estabilidad.

Por primera vez se hace alusión expresa al derecho al trabajo, en el artículo 12 del Título I, *“Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca”*.

También se mantienen todos los derechos de anteriores constituciones, como la libertad de culto, expresión y reunión. Pero todavía no se menciona la salud o la vivienda digna, más allá de la propiedad y la inviolabilidad del domicilio.

2.2.6. Constitución de 1931

La Constitución de la Segunda República surgió como el fin del régimen dictatorial de Miguel Primo de Rivera, la “dictablanda” comúnmente llamada. Con la dimisión del dictador se llegó a una solución pacífica y democrática que se constataría como la 2ª República de España, aunque la paz sería corta, debido al continuo enfrentamiento entre la polarizada sociedad española del momento.

Entre los aspectos más importantes que introdujo esta Constitución, podemos destacar: la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales, el laicismo, siendo la primera que no incluye el catolicismo como la religión oficial, y la economía social (Congreso de los Diputados), es decir, toda riqueza está subordinada al Estado, independientemente de quien sea su propietario en cuanto responda al interés de la economía nacional y a las cargas públicas, así como empresas, explotaciones o riqueza artística, según los artículos 44 y 45.

El apartado de garantías y libertades no es tan amplio como podría creerse, consta de 17 artículos, aunque cada uno de ellos sí que son extensos. Algunos de estos servirán de inspiración para el derecho de la actual Constitución, como pudiera ser el artículo 29, que, salvando las diferencias, incluye por primera vez las 72h como límite para la detención.

Otros puntos que a destacar podrían ser, la protección de la familia por parte del Estado y la mención a la igualdad entre ambos sexos (art 43) y lo que es especialmente destacable es el art. 47 *“La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de*

impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación. La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.” Una especificación que hoy en día, con las continuas quejas de los agricultores sobre sus condiciones, ayudaría a resolver muchos problemas en la actualidad, obligando al Estado a legislar para ayudarlos.

Pasando a evaluar los derechos objetivo, se encuentran:

En cuanto al trabajo tenemos el art. 33: *“Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.”* No puede vincularse este artículo al siguiente, ya que este último se refiere a un colectivo en específico. Art. 26.4: *“Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.”*, como se puede ver aquí discrepancias con la parte católica del país ya se ven reflejadas en esta Constitución, el cambio brusco de régimen, la polarización derivada en disputas con la iglesia (la carta del Cardenal Pedro Segura y la posterior quema de conventos en la temprana republica) son preámbulos de lo que se avecinaba.

El art. 46 *“El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna”* que por primera vez se cataloga como obligación, y también se habla de la protección de este y de su dignidad (salario mínimo, vacaciones, seguro de enfermedad) lo que es un gran avance con respecto a las anteriores.

En salud o sanidad, podemos encontrar el artículo 15.7, *“Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, [...] sobre las siguientes materias: Bases mínimas de la legislación sanitaria interior”* lo cual se incluiría en estatutos y leyes y no en la Constitución como salud universal e igual para todos.

Con respecto al medio ambiente o los animales no podemos encontrar nada, son preocupación de la sociedad de la siguiente mitad del siglo XX.

Y finalmente, acerca de la vivienda o domicilio, se mantiene la inviolabilidad del domicilio igual que en las Constituciones predecesoras a esta y la libertad a la hora de escoger residencia. Art 31. *“Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio”*. Pero no se hace mención a nada parecido a “vivienda digna” o a las condiciones de salubridad de los domicilios.

2.3. Leyes que inspiraron la CE

En este apartado se procede a analizar las principales Constituciones en las que la CE de 1978 se inspiró, buscando esos artículos que fueron total o parcialmente transcritos y también, seleccionando puntos de interés para la posterior propuesta de reforma.

2.3.1. Ley Fundamental de Bonn

La Ley Fundamental de Bonn influyó claramente en la Constitución Española (CE) en varios aspectos clave. Por ejemplo, el artículo 20 de la ley alemana establece que “*La República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social de derecho*”, estrechamente relacionado con el artículo 1.1 CE, que dice: “*España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho*”. Ambos textos comparten la misma concepción de Estado, reflejando una inspiración directa y con la única diferencia en la distribución federal.

El artículo 21, que reconoce que “*Los partidos políticos colaboran en la formación de la voluntad política del pueblo*”, influye directamente en el artículo 6 de la Constitución Española, que establece que “*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política*”. Añadido a esto también se transmite el compromiso con el funcionamiento democrático y el respeto a la Constitución de los partidos. Otro punto a destacar es el propio artículo 21 alemán, el cual añade que “*Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales*”, un límite firme a los partidos antidemocráticos que no fue recogido en el texto constitucional español. Es significativo que este punto en concreto no se adoptara, probablemente porque en el contexto de la transición española participaron activamente partidos con posiciones que, en aquel momento, proponían modelos alternativos al vigente.

Asimismo, el artículo 5 alemán, sobre libertad de expresión, se vería reflejado en el artículo 20 CE, que recoge derechos similares como “*expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones*”. También hay paralelismos institucionales: el Bundesrat, como cámara de representación territorial en Alemania, relacionado con el Senado español. Y el Tribunal Constitucional Federal previsto en el artículo 92 (y 93 en las competencias y funciones) también influye en la configuración del Tribunal Constitucional español (art. 161 CE).

En cuanto a posibles reformas, destacan dos artículos de la Ley Fundamental. El artículo 20a “*Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales*” el cual, SI menciona a las generaciones futuras, lo que podría incorporarse a la CE para reforzar la protección animal y poner en perspectiva a los ciudadanos que habitaran la España del futuro.

Por otro lado, el artículo 14 alemán “*garantiza*” la propiedad y la herencia, mientras que la CE solo los “*reconoce*” (art. 33). Esto tiene implicaciones en un problema que inspira muchos debates: en España, muchos herederos renuncian a herencias a causa de los impuestos derivados de esta. Una garantía constitucional podría orientar la legislación hacia la protección efectiva del derecho a heredar, sin cargas desproporcionadas, aunque equilibrando también el derecho a la vivienda y la protección de personas sin hogar; sería un cambio a tener en cuenta.

2.3.2. Constitución Portuguesa 1976

La influencia de la Constitución portuguesa de 1976 en la Constitución española de 1978 es limitada, aunque pueden identificarse paralelismos en algunos puntos. Por ejemplo, el artículo 26 de la Constitución portuguesa establece que “La integridad moral y física de los ciudadanos es inviolable” y que “nadie puede ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos”, lo cual ha sido prácticamente calcado en el artículo 15 de la CE, que dispone que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Asimismo, el artículo 48 CP menciona que “los ciudadanos tienen el derecho de participar en la vida política y en los asuntos públicos”, influencia que puede verse reflejada en nuestro artículo 23 CE, que afirma que “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”.

Más allá de estas coincidencias, hay un cierto paralelismo estructural en algunas secciones y derechos fundamentales aparecen en el mismo orden, como los primeros derechos fundamentales de ambos textos, que están dispuestos en el siguiente orden: Vida – Integridad física y moral – libertad – seguridad – prisión preventiva; siendo este uno de los diferentes ejemplos.

Cabe destacar que la Constitución portuguesa original era mucho más extensa y detallada, lo que dejaba menos margen a la interpretación política y jurídica.

2.3.3. Constitución Italiana de 1947

La Constitución italiana de 1947 influyó parcialmente en la española en cuanto al reconocimiento de la igualdad y el papel del Estado en su garantía. Su artículo 3 establece que “*todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, de raza, de lengua, de religión, de opiniones políticas, de condiciones personales y sociales*”, se plasma en el artículo 14 de nuestra Constitución, que afirma: “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, la segunda parte del mismo artículo italiano añade que “es deber de la República eliminar los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana”, un principio que se refleja en nuestro artículo 9.2, que establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”.

Además, el artículo 16 de la Constitución italiana, que reconoce “la libertad de circular y residir libremente en cualquier parte del territorio nacional”, con influencia directa en nuestro artículo 19, que establece que “los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional”.

En cuanto al diseño institucional, tanto Italia como España adoptan un sistema bicameral. El artículo 55 italiano establece que “el Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República”, modelo que se refleja en el artículo 66 CE, al señalar que “las Cortes Generales se componen del Congreso de los Diputados y del Senado”.

2.3.4. Constitución Francesa de 1958

La Constitución francesa de 1958 parece influir de forma puntual en la española, especialmente en la regulación de los partidos políticos. Su artículo 4 establece que “*los partidos y agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia*”, lo cual inspiró claramente el artículo 6 de la Constitución española: “*los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política*”. Además, ambas constituciones comparten la existencia de un Senado como segunda cámara de representación, lo cual podría ser indicio de una tendencia institucional común en las democracias europeas de la segunda mitad del siglo XX.

Finalmente, resulta interesante el artículo 11 tras su reforma de 2008, que introdujo la posibilidad de referendos de iniciativa popular, un mecanismo que podría servir de inspiración para una futura mejora de la participación ciudadana directa en España.

2.4. Nacionalismos

La Constitución Española de 1978 estableció un modelo territorial descentralizado que reconoce la diversidad cultural, lingüística e histórica del país. Dicho reconocimiento se materializó en el Título VIII Capítulo tercero, que contempla dos vías de acceso a la autonomía: la del artículo 143, considerada de “vía lenta” o “de segunda” (en el mundo jurídico y docente), y la del artículo 151, denominada “vía rápida” o “de primera” (Congreso de los Diputados, s. f.). La elección de una u otra vía tuvo implicaciones significativas en el desarrollo del Estado autonómico y en la percepción de igualdad entre los ciudadanos.

El artículo 143 permitía a las “provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes” constituirse en comunidades autónomas, asumiendo inicialmente unas competencias limitadas, con la posibilidad de ampliarlas después de cinco años mediante la reforma de sus estatutos de autonomía. En cambio, el artículo 151 ofrecía un procedimiento más exigente pero que permitía acceder directamente a un mayor nivel de autogobierno desde el inicio (ahorrarse esos 5 años). Este último fue utilizado por comunidades con una fuerte identidad nacionalista, como Cataluña, el País Vasco y Galicia, salvo con la excepción de que posteriormente se anexionase Andalucía tras un referéndum en 1980 (Congreso de los Diputados, s. f.).

Esta diferenciación en la transición hacia la autonomía generó una percepción de desigualdad entre las comunidades autónomas, ya que aquellas que accedieron por la vía

rápida pudieron asumir competencias más amplias antes. Aunque con el tiempo la mayoría de las comunidades alcanzaron niveles similares de autogobierno, la asimetría inicial ha tenido efectos duraderos en la política territorial española (Revista CLAD Reforma y Democracia, 2021).

Además, la Constitución reconoce la existencia de lenguas cooficiales en aquellas comunidades autónomas que así lo establezcan en sus estatutos de autonomía, junto al castellano como lengua oficial del Estado (Constitución Española, 1978). Un reconocimiento fundamental para la preservación y promoción de las lenguas propias en comunidades como Cataluña, Galicia, el País Vasco y la Comunidad Valenciana. Sin embargo, también ha sido fuente de tensiones políticas, especialmente cuando se ha vinculado la lengua con reivindicaciones de identidad nacional y demandas de mayor autonomía o independencia (BOE, 2018).

En este contexto, uno de los desafíos actuales es la necesidad de reformar el modelo de financiación autonómica para garantizar una distribución equitativa de recursos entre las comunidades. Por ejemplo, la Comunidad Valenciana ha denunciado una infrafinanciación estructural que afecta directamente a su capacidad de autogobierno, mientras que Cataluña plantea una singularidad financiera, como es el caso de comunidades como País Vasco y Navarra que no dependen del sistema de financiación general, si no que se autorregulan, hecho que algunos consideran incompatible con la igualdad de derechos (El País, 2025).

En conclusión, el modelo autonómico establecido por la Constitución de 1978 ha permitido reconocer y proteger la diversidad cultural y lingüística de España, pero también ha generado desafíos en términos de igualdad entre las comunidades autónomas. Una posible reforma constitucional podría abordar estas desigualdades iniciales y actuales, promoviendo un modelo más equitativo y cohesionado que respete la pluralidad del país.

2.5. Monarquía

La monarquía en España del siglo XIX fue el régimen de referencia en las sucesivas cartas constitucionales, aunque con muchas variaciones en lo que respecta a sus poderes como se ha mencionado anteriormente.

El dictador Francisco Franco, al definir en 1969 la sucesión en la Jefatura del Estado mediante la *Ley de Sucesión*, ignoró al conde de Barcelona (Juan de Borbón), legítimo heredero alfonsino, y nombró sucesor al príncipe Juan Carlos de Borbón. La razón fundamental fue la desconfianza de Franco hacia Don Juan: lo consideraba “peligrosamente democrático y cercano ‘a los rojos’” (Polo Alfonso, 2022). Por ello, tras la reunión en el yate *Azor* (1948) entre Franco y Don Juan, se acordó la educación del príncipe en España bajo la tutela del régimen. Juan Carlos recibió formación militar, pasó por la Academia General Militar de Zaragoza, la Escuela Naval de Marín y la Academia del Aire de San Javier (Instituto Cervantes, s.f.), complementada con estudios universitarios cercanos al entorno del dictador. Un proceso de educación con la intención de que el futuro rey tuviera una ideología cercana a la del propio Franco. (Bernecker, 1996)

Al fin del franquismo, Juan Carlos I asumió unas responsabilidades clave para la transición democrática. Durante las Cortes constituyentes (1977-1978) intervino como jefe del Estado en cuyos actos requerían refrendo, sancionó las leyes fundamentales y la Constitución. La Ley Orgánica 2/1978, por la que se aprueba la Constitución, fue ratificada en uno de los pocos referéndum realizados en España, el 6 de diciembre de 1978 y para posteriormente ser promulgada el 27 de diciembre.

El texto constitucional lo contempla expresamente como Jefe del Estado (art. 56 CE): declara que el rey es *“símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones”*. Atribuye al monarca funciones propias de una monarquía parlamentaria: sancionar y promulgar las leyes (art. 91 CE), convocar elecciones (art. 92 CE), nombrar al Presidente del Gobierno a propuesta de las Cortes (art. 99) y disolver las Cámaras (art. 115), además de ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas (art. 62.3).

Un hito crucial de su reinado fue durante el golpe de Estado del 23 de febrero de 1981. En la madrugada del 24 el rey interrumpió su descanso para dirigirse en cadena nacional a todos los españoles, condenando el levantamiento militar e invocando la Constitución. En su mensaje televisado afirmó que *“la Corona, símbolo de la permanencia y unidad de la Patria, no puede tolerar en forma alguna acciones (...) que pretendan interrumpir por la fuerza el proceso democrático que la Constitución votada por el pueblo español determinó”*. Este gesto del Rey, que desautorizó públicamente a los golpistas, fue clave para la salvaguarda de la democracia; reforzando a la institución monárquica ante la ciudadanía y los sectores políticos (incluidos algunos reticentes) gracias a su defensa del orden constitucional.

Capítulo 3. Derechos susceptibles de cambio

En este apartado se exponen los motivos por los cuales los artículos seleccionados de la Constitución, mencionados en el objetivo general y analizados a lo largo del trabajo, deberían ser objeto de reforma. Se abordan sus características actuales y las oportunidades de mejora que presentan.

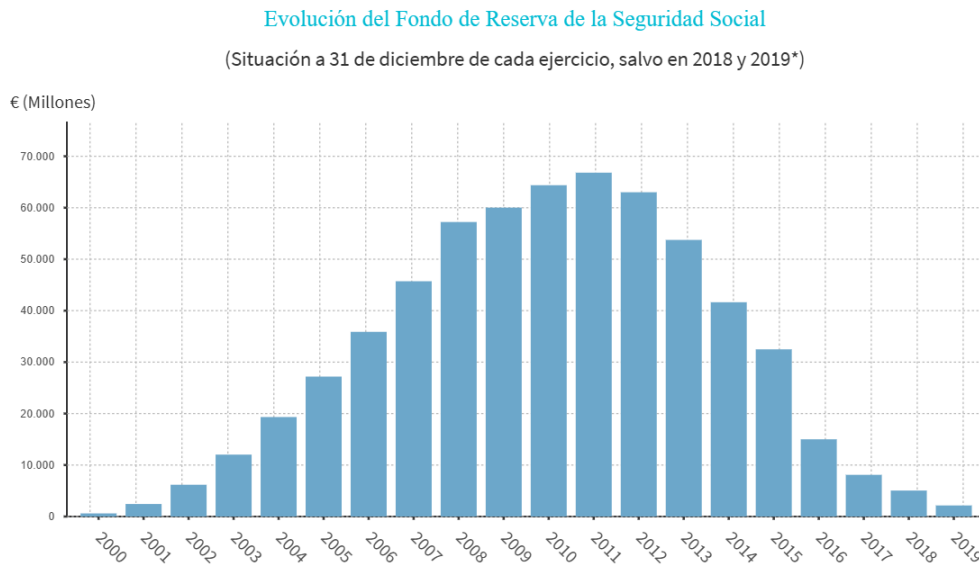
3.1. Seguridad Social. (Art. 41)

Uno de los grandes desafíos que enfrenta el sistema de Seguridad Social español es la sostenibilidad de las prestaciones, en especial las pensiones contributivas, cuyo equilibrio se ve comprometido por la evolución demográfica. Aunque este artículo proclame “un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes”, la pregunta que surge es si estas prestaciones pueden mantenerse realmente en el tiempo bajo el actual esquema.

En la actualidad, el sistema de pensiones en España opera bajo un modelo de reparto, donde las cotizaciones de los trabajadores activos financian directamente las pensiones de los jubilados. Este modelo presenta una debilidad estructural en el contexto de envejecimiento poblacional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2024, el 20% de la población española tiene más de 65 años, y las proyecciones estiman que para 2074 este porcentaje superará el 30% (INE, 2024). Esto significa que cada vez habrá menos trabajadores por cada pensionista, lo que incrementa la presión sobre el sistema.

La tasa de dependencia, que refleja el número de personas mayores de 64 años por cada 100 en edad de trabajar, se situó en el 32,5% en 2023 y se prevé que alcance el 59,7% en 2050 (EpData, 2024). Esta transformación poblacional hace que el equilibrio entre ingresos por cotizaciones e ingresos por prestaciones sea cada vez más difícil de mantener, especialmente si no hay un fondo de reserva suficiente para compensar estos desequilibrios. De hecho, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, conocido como la “hucha de las pensiones”, que llegó a superar los 66.000 millones de euros en 2011, ha experimentado un drástico descenso y apenas contaba con 2.150 millones en 2019 (EpData, 2024).

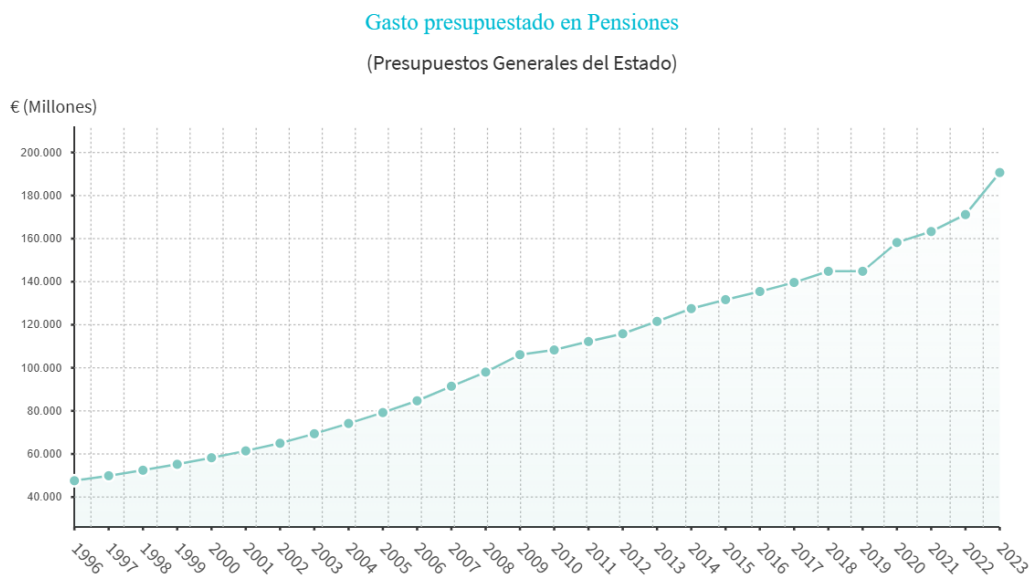
Figura 1



Fuente: <https://www.epdata.es/datos/pensiones-graficos-datos/20/espana/106>

A este problema estructural se suma la precariedad del mercado laboral. Los salarios bajos y la temporalidad dificultan que se recauden suficientes cotizaciones. Mientras los ingresos por cotizaciones sociales han aumentado ligeramente por la mejora del empleo, los gastos en pensiones lo han hecho a un ritmo muy superior, sobrepasando los 190 millones de euros anuales en 2023 (EpData, 2024).

Figura 2



Fuente: <https://www.epdata.es/datos/pensiones-graficos-datos/20/espana/106>

Aunque la Constitución reconoce este derecho como un principio rector, cabría cuestionarse si debiera reformularse como un derecho fundamental garantizado, especialmente a la luz de los retos que se avecinan. La transformación demográfica, unida a un mercado laboral vulnerable, podría poner en peligro la suficiencia de las prestaciones en el futuro, a menos que se adopten reformas profundas pronto, las cuales no están casi presentes en el debate político español actual.

Por tanto, en esta reforma, el derecho a la Seguridad Social pasará a reconocerse como un derecho fundamental exigible, que deberá garantizar cobertura suficiente y sostenible frente a riesgos como la vejez, el desempleo, la discapacidad, la maternidad, la paternidad o la dependencia. Se establecerán principios de justicia intergeneracional, equidad contributiva y sostenibilidad financiera. Se introducirán mecanismos de evaluación periódica del sistema y se asegurará la participación de interlocutores sociales y expertos independientes en su reforma y supervisión.

3.2. Protección de la Salud. (Art. 43)

El derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, se establece como un principio rector de la política social y económica. Sin embargo, su ubicación fuera del catálogo de derechos fundamentales o de los derechos y deberes de los ciudadanos, hace plantearse preguntas sobre su efectividad, calidad y la capacidad de los ciudadanos para exigir su cumplimiento. Esta situación podría justificar su inclusión en la Sección 1.^a o 2.^a del Capítulo II, dotándolo de una protección más robusta y equiparable a otros derechos, incluso, del deber de los ciudadanos de cuidarla.

Actualmente, el sistema sanitario español enfrenta desafíos significativos. La financiación pública en salud se sitúa por debajo de la media de la Unión Europea, con un gasto del 6,8% del PIB frente al 8% comunitario. Además, el gasto de bolsillo de los ciudadanos alcanza el 19%, superando el promedio de la OCDE, lo que genera desigualdades en el acceso a la atención sanitaria (The Objective, 2023).

Otro problema crítico es la fuga de talento médico. En 2024, cerca de 3.582 médicos solicitaron certificados de idoneidad para ejercer en el extranjero, aunque solo 395 se dieron de baja en la colegiación. Esta tendencia refleja la búsqueda de mejores condiciones laborales y salariales fuera de España (Diario Sanitario, 2024).

La percepción ciudadana sobre el sistema sanitario también ha disminuido. Según el Barómetro Sanitario de 2024, solo el 55,8% de la población valora positivamente su funcionamiento, una caída respecto al 72% registrado en 2019 (La Moncloa, 2025).

Estos datos evidencian la necesidad de reforzar el derecho a la salud, no solo como una obligación del Estado, sino también como un compromiso compartido con los ciudadanos, quienes deben participar activamente en el cuidado de su salud y la de sus familias, menores a cargo especialmente, o incluso otra idea interesante sería el reconocimiento expreso de la salud mental en el texto constitucional.

Debido a todas estas razones, en la reforma se reconocerá de forma explícita el derecho a la protección integral de la salud física y mental. El Sistema Nacional de Salud se garantizará como un servicio público universal, gratuito y financiado con fondos públicos, bajo los principios de equidad, calidad, solidaridad y suficiencia financiera. Se establecerán obligaciones concretas para los poderes públicos en materia de promoción de la salud, prevención, salud mental y lucha contra las desigualdades sanitarias. Asimismo, se reconocerán los derechos del paciente a la autonomía, la confidencialidad y la no discriminación en el acceso.

3.3. Medio ambiente. Calidad de vida. (Art. 45)

El artículo 45 de la Constitución Española presenta una estructura tripartita compuesta por: el reconocimiento del derecho al medio ambiente, el deber individual de conservación y la obligación de los poderes públicos. En primer lugar, se establece que *“todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona”*. Aunque esta formulación supuso un avance en 1978, hoy se considera insuficiente al no incluir una referencia explícita a las generaciones futuras (o a los animales, que sí se encontraba en la Ley Fundamental de Bonn hace 76 años y no en la española ya que todavía se encuentra en el debate actual). Esta omisión limita la atemporalidad del derecho, contradiciendo los principios de sostenibilidad intergeneracional ampliamente reconocidos en el derecho ambiental contemporáneo. (Agenda2030)

En segundo lugar, el artículo dispone que todos tienen *“el deber de conservarlo”*. Esta formulación resulta muy limitada. No se hace referencia a otras acciones fundamentales como la protección activa, la mejora o la restauración del entorno natural, lo que estaría limitando gravemente la participación ciudadana en esta materia. Finalmente, el artículo impone a los poderes públicos la obligación de *“velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*. Si bien el mandato es ambicioso en apariencia, cuenta con una notable indeterminación. Conceptos clave como *“defender”* o *“restaurar”* no están definidos, lo que deja un margen excesivo de interpretación al poder legislativo y al ejecutivo, dificultando la exigibilidad concreta de estas obligaciones. Además, la falta de criterios mínimos dentro del propio texto constitucional puede permitir una laxitud en su cumplimiento, especialmente en función de la voluntad política del gobierno de turno.

En conjunto, estas carencias justifican una revisión del artículo y asimismo su reforma: El derecho a un medio ambiente sano se convertirá en un derecho individual y colectivo exigible, y se reconocerá el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales. Se incorporarán principios como la equidad intergeneracional, la precaución, la solidaridad territorial y la responsabilidad ambiental. Los poderes públicos estarán obligados a actuar frente al cambio climático, impulsar la transición energética y

conservar los ecosistemas. Además, se creará el Observatorio Nacional del Medio Ambiente, con competencias para comprobar el cumplimiento y la presupuestación adecuada, así como para fiscalizar y sancionar a las administraciones públicas que incumplan estos mandatos.

3.4. Derecho a la vivienda digna. (Art. 47)

El artículo 47 CE establece el derecho “*de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada*” y obliga a los poderes públicos a “*fomentar las condiciones necesarias*” para hacerlo efectivo. Este artículo se encuentra dentro de los principios rectores de la política social y económica, pero tal parece que las políticas no han tenido el impacto esperado o no han sido suficientes: los precios han aumentado más del 60% en menos de una década, y el acceso para los jóvenes y colectivos vulnerables sigue siendo problemático (Banco de España, 2023). La Ley de Vivienda de 2023 ha intentado corregir estos desequilibrios, pero sus resultados son de cuestionable efectividad, sin bajadas a largo plazo de los precios y sin resolver el problema estructural.

También sería interesante la creación de una Agencia Nacional de Promoción de la Vivienda, inspirada en modelos como Irlanda o Finlandia (Karlberg & Lujanen, 2004). Esta entidad coordinaría políticas públicas, movilizaría suelo, gestionaría vivienda social y supervisaría los alquileres en zonas tensionadas.

Finalmente, el derecho a la vivienda se definirá como un derecho fundamental exigible, garantizando el acceso a una vivienda digna, adecuada, segura y asequible. Se prohibirán los desalojos sin garantías judiciales y se impondrá a los poderes públicos la obligación de mantener un parque de vivienda pública y social suficiente. La política urbanística se orientará al interés general, la sostenibilidad y la cohesión territorial, y se reforzará la función social de la propiedad. Además, se garantizará la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística pública, combatiendo activamente la especulación del suelo.

3.5. El trabajo, derecho y deber. (Art. 35)

El artículo 35 CE consagra que “*todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción por medio del trabajo y a una remuneración suficiente...*”. Este precepto refleja la concepción del trabajo en el modelo social español. Sin embargo, en la práctica surgen tensiones: la temporalidad laboral en España ronda el 26-27% y la tasa de paro juvenil supera el 30% (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2024). Además, el principio de “suficiencia de la remuneración” se ve desafiado por la persistencia de salarios bajos y la progresiva devaluación de los convenios colectivos, lo que dificulta la garantía de empleos dignos y estables. En este sentido, Prados de Reyes (2019) señala que la normativa laboral vigente resulta insuficiente para proteger adecuadamente los derechos laborales y asegurar condiciones justas en el trabajo. Por su parte, Salcedo Beltrán (2021, p. 33) enfatiza que la precarización salarial y la insuficiencia normativa impactan negativamente en la calidad

del empleo, subrayando la necesidad de reformas estructurales que fortalezcan la protección social y laboral.

Desde la doctrina constitucional, se cuestiona si el artículo debe seguir siendo un principio rector (no exigible judicialmente) o elevarse a derecho fundamental. En jurisprudencia, el TC ha señalado en ocasiones que los principios sociales abren una vía interpretativa pro-trabajador (Tribunal Constitucional [TC], STC 95/2016, FJ 5), pero no imponen obligatoriamente un gasto público mínimo. Para mejorar su eficacia, se propone reformarlo incluyendo la dimensión del trabajo decente y participativo. Una vía sería inspirarse en el modelo sueco (Gobierno de Suecia, 2011) y finlandés (Gobierno de Finlandia, 1999), que garantizan el derecho al empleo y a condiciones de vida dignas (Karlberg & Lujanen, 2004).

En definitiva, la nueva formulación ampliará el derecho al trabajo, reconociéndolo como un derecho exigible, no solo de acceso, sino también de calidad. Se va a introducir el concepto de *trabajo digno*, libremente elegido y con garantías de seguridad, estabilidad, igualdad y conciliación personal. Se incorporará el principio de no discriminación y se refuerza el papel del Estado en las políticas activas de empleo, formación y reinserción laboral, prestando atención especial a los colectivos vulnerables. También la obligación de elaborar un Estatuto General del Trabajo, con participación de agentes sociales, que sirva de marco normativo integral.

3.6. Derecho a la vida y pena de muerte. (Art. 15)

El artículo 15 de la CE, establece que: “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral” lo que hace de él, el primer derecho fundamental y el más importante. Pero también dice lo siguiente: “Queda abolida la pena de muerte salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”, por lo que, no está quedando totalmente abolida, si no solo parcialmente. Este hecho nos aleja de los estados de derecho mas relevantes como podrían ser los nórdicos o cercanos al norte de Europa, que la abolición de la pena de muerte es plena, sin excepciones (artículo 102, LF de Bonn 1949).

Por tanto, debería plantearse la eliminación de esa parte del artículo, para llegar a lo que nos lleva pidiendo Europa multitud de años y que no estamos cumpliendo (Europa Press, 2007). No conseguido, en parte, no porque el gobierno español no quisiera, si no por la gran crispación política y división que hay, impidiendo cualquier reforma importante que requiera mayorías amplias, incluso cuando la práctica totalidad están de acuerdo.

Capítulo 4. Procedimiento de reforma.

Este capítulo analiza el procedimiento legal para reformar la Constitución (arts. 166-169 CE) y el contexto actual de polarización política que lo restringe. Se compara con vías de reforma en otros países europeos y se introduce el concepto de “mutación constitucional” desarrollado por el Tribunal Constitucional. Finalmente, se reflexiona críticamente sobre cómo reformar la CE sin sacrificar sus garantías esenciales.

Los artículos 166 a 168 CE regulan dos procedimientos principales: ordinario (art. 167) y agravado (art. 168). En la vía ordinaria, prevista para enmiendas parciales ordinarias, basta mayoría de tres quintos en cada Cámara, con posibilidad de comisión mixta y votación final en cada una. No exige referéndum ni disolución de Cortes. El procedimiento agravado se aplica para cambios en el Título Preliminar, Capítulo II (Derechos), Título II (Corona), Comunidad Autónoma o reforma integral. Requiere tres quintos de cada Cámara, disolución inmediata, elecciones, nuevo Congreso con misma fórmula de 3/5, y puede incluir referéndum obligatorio si lo pide el 10% de miembros legislativos (art. 168.3 CE). Esta vía es más rígida, pensada para proteger las estructuras más básicas e importantes del texto constitucional.

Desde 1978, la Constitución solo ha sido reformada formalmente en dos ocasiones: la modificación del artículo 13.2 en 1992 y la reforma del artículo 135 en 2011. Lo cual puede dar una idea de lo impráctico del procedimiento ordinario, que es políticamente complejo y se agrava aún más dicha impracticabilidad en contextos de polarización. La fragmentación parlamentaria y la desconfianza entre bloques dificultan acuerdos estables.

Además, la ausencia de mecanismos como el referéndum constitucional o la iniciativa ciudadana directa para proponer reformas, contrasta con modelos participativos como el suizo o el irlandés, donde la ciudadanía puede intervenir en procesos de reforma constitucional. En el caso español, la rigidez de los procedimientos de reforma (arts. 167 y 168 CE) y la falta de tradición de reforma pactada han contribuido a una percepción de inmovilidad del texto constitucional.

Desde el punto de vista doctrinal, ha cobrado importancia el concepto de mutación constitucional, entendido como el cambio en el sentido de una norma sin alterar su redacción, a través de la interpretación judicial, la práctica política o la integración supranacional (González-Trevijano, 2006). La STC 53/1985 es un ejemplo clásico, donde el TC reinterpreto el concepto de matrimonio para adecuarlo a nuevas realidades sociales, sin reformar el artículo 32 CE. Otros ejemplos incluyen la integración del principio de estabilidad presupuestaria tras la crisis de 2008 o el reconocimiento del derecho a la muerte digna sin mención explícita (TC, STC 44/2023).

Sin embargo, la mutación constitucional presenta límites. El TC ha advertido que no puede alterar los elementos esenciales del pacto constitucional sin respaldo formal, y que su función no puede sustituir a la voluntad del constituyente (TC, STC 76/1983). El riesgo es que, abusada, esta técnica genere inseguridad jurídica y erosione la legitimidad democrática de los cambios.

En un plano comparado, varios países europeos han reformado sus constituciones con mayor flexibilidad y periodicidad:

- **Irlanda:** requiere referéndum obligatorio para toda reforma, lo que ha permitido incluir temas como el matrimonio igualitario o el aborto.
- **Francia:** puede reformar su Constitución mediante referéndum o mediante el voto conjunto del Parlamento en Congreso (art. 89 Constitución Francesa).
- **Portugal:** prevé revisiones periódicas y ha adaptado su Constitución a cambios sociales desde 1976 (Asamblea da República, 2005).
- **Suecia y Finlandia:** contemplan procedimientos simplificados con mayoría reforzada parlamentaria y participación ciudadana consultiva (Karlberg & Lujanen, 2004).

En materia internacional, destaca el Protocolo 13 del Consejo de Europa, ratificado por España en 2009, que promueve la abolición universal de la pena de muerte incluso en tiempos de guerra. Aunque no requirió reforma constitucional directa, ejemplifica cómo el derecho supranacional puede incidir sobre el contenido material de la CE (Consejo de Europa, 2002).

Como reflexión final, se propone encontrar fórmulas que permitan adaptar la Constitución sin desnaturalizarla. Una posibilidad sería introducir un procedimiento intermedio entre la vía ordinaria y la agravada, o habilitar mecanismos ciudadanos de consulta vinculante en cuestiones constitucionales menores. Asimismo, se sugiere reforzar la participación cívica mediante foros consultivos, audiencias públicas o referendos digitales (Estonia y Suiza ofrecen precedentes tecnológicos viables).

En conclusión, reformar la CE no debe ser sinónimo de desprotección. Al contrario: abrir cauces racionales de reforma, accesibles pero garantistas, es condición indispensable para mantener viva la Constitución como norma fundamental del Estado democrático.

Capítulo 5. Objeto de la reforma constitucional: un análisis crítico.

5.1. Análisis comparado.

Se comparan las garantías constitucionales a derechos sociales (trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, Seguridad Social) en las constituciones de Alemania, Francia, Suecia, Portugal, Noruega y Finlandia, para extraer lecciones útiles para España.

- **Alemania (Grundgesetz):** El principio de “Estado social” aparece en el artículo 20 GG, aunque los derechos sociales no se recogen de forma detallada. El artículo 12 garantiza la libertad profesional, y desde 1994, el artículo 20a incorpora la protección del medio ambiente. No hay menciones explícitas a la vivienda o a la salud como derechos fundamentales, pero estos se desarrollan vía ley.
- **Francia:** La Constitución de 1958 incorpora el Preámbulo de la Constitución de 1946, que establece los “derechos sociales fundamentales”, incluyendo sanidad, protección social y asistencia. En 2005 se incorporó la Carta del Medio Ambiente, que reconoce el derecho a vivir en un entorno sano (Conseil Constitutionnel, 2005). Sin embargo, el derecho a la vivienda o al trabajo no están formulados como derechos subjetivos exigibles.
- **Suecia:** El Instrumento de Gobierno (Constitución sueca) de 1974 establece que los poderes públicos deben garantizar “bienestar personal, social y económico”, y que fomentarán el acceso a la vivienda, la salud, el trabajo y el medio ambiente sostenible (Gobierno de Suecia, 2011). Este marco es uno de los más completos en cuanto a integración de derechos sociales como objetivos vinculantes.
- **Portugal:** La Constitución portuguesa es una de las más explícitas de Europa en materia de derechos sociales. Los artículos 58 a 66 garantizan el derecho al trabajo, a la salud, a una vivienda digna y a un ambiente equilibrado, con el mandato expreso de que el Estado debe garantizar esos derechos (Asamblea da República, 2005). A diferencia de España, estos no se consideran solo principios rectores, sino derechos exigibles.
- **Noruega:** La Constitución noruega establece el derecho al sustento básico y a un medio ambiente saludable (Stortinget, 2016). El artículo 112 impone al Estado el deber de proteger los recursos naturales y garantizar condiciones de vida sanas, incluyendo la participación ciudadana en temas ambientales.
- **Finlandia:** La Constitución finlandesa de 1999 garantiza explícitamente el derecho a la seguridad social básica, la vivienda y el acceso a servicios de salud adecuados (Gobierno de Finlandia, 1999). Es uno de los textos más avanzados en cuanto a articulación concreta de derechos sociales, considerando estos no solo como fines del Estado sino como compromisos legales obligatorios.

En conjunto, este análisis revela que muchos países europeos han optado por una integración más fuerte de los derechos sociales, no solo como principios inspiradores, sino como normas con eficacia jurídica. España podría avanzar en esa dirección reforzando la exigibilidad de estos derechos, siguiendo el ejemplo portugués o finlandés.

5.2. Análisis de instituciones y procedimientos.

Título II - De la Corona:

Existen dos puntos principales dentro de este título que generan debate todavía desde que se creó la CE, la inviolabilidad del Rey y la preferencia por el sexo masculino en la sucesión, que por su relevancia son puntos que se recogen en la reforma:

El artículo 56.3 establece expresamente que *“La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad”*. Lo que supone que el monarca no puede ser perseguido ni penal ni civilmente por ningún tribunal, independientemente del acto realizado, desde el delito más leve hasta el más atroz. Esta condición fue heredada de la Constitución de 1876 (y antecesoras), que ya declaraban lo mismo y se justificó como garantía de estabilidad institucional. (Congreso de los Diputados, s. f.). Sin embargo, desde el punto de vista del principio de igualdad ante la ley, la inviolabilidad real ha generado críticas doctrinales. Autores jurídicos han señalado que resulta difícil conciliar este privilegio con el artículo 14 CE que proclama la igualdad de todos los españoles ante la ley (Mínguez Barrera, 2022). Dicha garantía incluye un debate muy extenso y que lleva realizándose durante años, en general: se cuestiona si debe alcanzar todos los actos del Rey (incluidos los privados) y si persiste tras la abdicación. Algunos partidos políticos han abogado explícitamente por suprimir este privilegio. Por ejemplo, Podemos ha propuesto eliminar la inviolabilidad del Rey mediante reforma constitucional (Esteban, 2019), y muchos ciudadanos reclaman someter la continuidad monárquica a referéndum.

Lo que se propone en este trabajo es una reforma que limite esta inviolabilidad al ejercicio de funciones institucionales, de manera que cualquier actuación privada o ajena a la función simbólica pueda ser juzgada. En lugar de una protección total, se establecería una inmunidad funcional, como ocurre en el modelo neerlandés (Montesquieu Instituut, 2013). Así, se garantizaría el control democrático sin necesidad de alterar el modelo monárquico.

El artículo 57.1 comenta el orden de prioridades en la sucesión del trono, y reza así: *“la sucesión en el trono seguirá el orden [...]; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos”*. Este orden establecido, choca directamente con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, es un hecho indefendible que todavía no se revise esa desigualdad, el simple cambio de la eliminación de ese orden y el mantenimiento de *“la persona de más edad a la de menos”* arreglaría la discrepancia del texto con el mismo problema que ya alberga el artículo anterior.

Artículo 69 - El Senado:

Aunque el artículo 69.1 CE afirma que el Senado es la “Cámara de representación territorial”, esto apenas se cumple en la práctica. La elección de los senadores se realiza por provincias y no tanto por nombramiento institucional de las Comunidades Autónomas. En consecuencia, el Senado replica al Congreso, pero con menos poder autonómico. Esa crítica se repite en varios análisis: se cuestiona si de verdad es una cámara territorial o solo una prolongación del Congreso a nivel partidista. Este problema de identidad hace que no cumpla la función constitucional asignada (Cidoncha Martín, 2016, pp. 167–168, 180–181).

Además, el Senado no puede impedir la aprobación de una ley: solo retrasarla. El Congreso puede rechazar sus enmiendas o vetos, dejando en evidencia su poder limitado. Esto genera la percepción de que el Senado es un órgano sin capacidad real, que produce debates que luego no sirven para nada. Varios senadores y medios lo han denunciado directamente, afirmando que tras horas de trabajo suelen ser ignorados por el Congreso (Público, 2022). Así, la duplicación del esfuerzo legislativo se convierte en retraso innecesario y en gasto público no justificado.

Frente a esta situación, una reforma profunda del Senado parece más razonable que su eliminación. El modelo del Bundesrat alemán, donde los representantes son delegados de los gobiernos regionales, no de partidos nacionales, sería una buena inspiración. Al adoptar este sistema, se pasaría a una representación real de las Comunidades Autónomas, no solo simbólica. Ese tendría que modificar el sistema de elección de senadores y reforzar sus competencias en temas autonómicos principalmente, convirtiendo al Senado en una cámara eficaz de cogobernanza territorial y no en un órgano decorativo, haciendo un hecho la bicameralidad del parlamento.

(La reforma de dicho órgano no se abordará en el trabajo debido a la complejidad que supondría contenido para un TFG aparte, pero se considerará reformado en cuanto se considere a este órgano en las demás reformas propuestas.)

Artículo 122 - Consejo General del Poder Judicial

La politización del Consejo General del Poder Judicial CGPJ es una de las principales preocupaciones actuales en la arquitectura institucional española. La situación de bloqueo en la renovación del CGPJ hizo que el Informe sobre el Estado de Derecho en 2023, Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho, incluyera preocupaciones por la paralización del órgano y sus consecuencias en la credibilidad institucional (Comisión Europea, 2023).

Se propone una reforma del artículo 122 CE para que al menos 12 de los 20 vocales del CGPJ sean elegidos por jueces en activo, mediante procedimientos internos y públicos. Asimismo, se sugiere la creación de una comisión independiente de expertos que revise los nombramientos de magistrados del TC, siguiendo modelos mixtos como el italiano o el alemán (Fundación Hay Derecho, 2021). El objetivo es evitar el reparto partidista y reforzar la independencia judicial, condición indispensable para la salud democrática.

Artículo 124 – Ministerio Fiscal

En el caso del Ministerio Fiscal, también se pone en duda su imparcialidad. Como dice el 124.4. “*El Fiscal General des Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial*”, y también voces críticas hablan de la instrumentalización actual de la fiscalía como abogado del actual Gobierno (Lara, 2024).

También podría dudarse de sí la cabeza del órgano no es imparcial ni independiente, debido a su método de designación, ¿cómo va el ministerio a “*velar por la independencia de los Tribunales*” (124.1 CE)? También desde Europa se han planteado esta cuestión, y nos han sugerido revisarlo (Hay Derecho, 2025).

El problema de la imparcialidad comentado tiene su raíz en único punto, la designación del fiscal general, por lo que la solución es fácil. El Fiscal General del Estado, debería ser escogido por los propios fiscales en una votación justa, libre y secreta; aunque con la revisión del CGPJ y algunos requisitos mínimos. De esta forma se aseguraría que la cabeza de la fiscalía no tenga relación directa con el gobierno, persiguiendo realmente el interés público y no siendo un instrumento partidista.

Título IX – Tribunal Constitucional

En el caso del TC, también se cuestiona su independencia e imparcialidad. En la actualidad hay una forma popular de llamar al constitucional, que es el 7 -5, que hace referencia a la mayoría progresista de 7 y el grupo conservador que son 5, estos números se han mantenido en multitud de decisiones (Hay Derecho, 2024). Este hecho se da en el caso del gobierno actual, pero también se ha dado cuando el gobierno era otro, lo que hace que la duda sobre su imparcialidad se acreciente.

La forma de escogerlos es la siguiente: “*cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta de Consejo General del Poder Judicial.*” El hecho de que 2 sean escogidos por el gobierno ya decanta la balanza hacia su lado, puesto que si de la otra manera se había conseguido un equilibrio de 5 – 5, aunque no despolitizado, se pierde con los dos miembros del gobierno.

Otro problema podría ser el de la incompatibilidad, que, aunque si establece que mientras se es miembro no se puede ostentar “*cargos políticos o administrativos...*”, no establece un tiempo en dicho incompatibilidad, por lo que podrían haberlo sido justo antes de ser nombrado, dejando en claro a la hora de su selección su orientación política, e influyendo en esta.

Artículo 86 – Decreto-Ley (procedimiento de urgencia)

En este caso, también se ve un problema relacionado con la instrumentalización. Varios expertos y medios denuncian que los decretos-ley han dejado de ser excepcionales para convertirse en una herramienta ordinaria del Gobierno, utilizada con frecuencia para evitar el debate en comisión y la presentación de enmiendas. (Público, s. f.)

Desde Bruselas se ha advertido sobre la mala praxis legislativa que supone el uso reiterado del decreto-ley como vía ordinaria de aprobación normativa, instando a una revisión del artículo para garantizar el respeto al principio de separación de poderes (reforzando al poder ejecutivo) y socavando la función deliberativa del Parlamento.

Esta problemática podría resolverse limitando la “*extraordinaria y urgente necesidad*” a situaciones como pandemias, guerras, desastres naturales o colapsos sistémicos económicos. Además de incluir explícitamente el requisito de una conexión temática directa, prohibiendo añadidos “ómnibus”.

Adhesión - Referéndum digital nacional periódico obligatorio

Una medida innovadora sería introducir un mecanismo de participación ciudadana digital, mediante referéndum nacional cada 4 o 5 años, para votar de forma directa cuestiones de interés general. Se realizaría a través de firma digital vinculada al DNI electrónico o un sistema nacional de identidad digital, con validación criptográfica y auditorías públicas.

Esta propuesta se inspira en modelos como el de Estonia, donde el voto digital se ha implementado desde 2005 con elevadas tasas de participación (Ehin & Solvak, 2020). Para garantizar la legitimidad, se incluirían filtros: el referéndum solo tendría efectos vinculantes si se supera una participación mínima y se protegerían los derechos fundamentales del debate referendario. Esta herramienta reforzaría el control democrático y abriría vías de participación directa en procesos constitucionales o legislativos.

5.3. Redacción constitucional.

A continuación, se presentan los textos reformulados de los artículos 35, 41, 43, 45 y 47 CE en lenguaje jurídico técnico:

5.3.1. Artículo 35 CE – Derecho al trabajo y deber de trabajar

Localización constitucional

- Capítulo anterior a la reforma: Capítulo II del Título I – Derechos y deberes de los ciudadanos
- Capítulo posterior a la reforma: Se mantiene en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título I – De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, con una ampliación sustancial de su contenido.

Texto original:

“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La ley regulará un estatuto de los trabajadores.”

Texto reformado propuesto:

“Todas las personas tienen derecho al trabajo digno, libremente elegido, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad, así como a la protección frente al desempleo, y al acceso a medidas de activación e inserción laboral eficaces.

Este derecho incluye el acceso a una remuneración suficiente, equitativa y estable que garantice un nivel de vida adecuado para el trabajador y su familia, y a condiciones laborales compatibles con la salud física y mental, la conciliación familiar y personal, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Se reconoce el deber social del trabajo, entendido como una actividad que contribuye al bien común y al desarrollo personal, sin que ello implique la imposición de obligaciones forzadas contrarias a la libertad personal.

Los poderes públicos deberán promover políticas activas de empleo, formación profesional, reciclaje y readaptación laboral, con especial atención a los colectivos vulnerables, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos laborales, sindicales y de seguridad social.

La ley desarrollará un Estatuto General del Trabajo que regule los derechos y deberes fundamentales en el ámbito laboral, asegurando la participación democrática de trabajadores y empleadores en su elaboración.”

5.3.2. Artículo 41 CE – Seguridad Social

Localización constitucional

- Capítulo anterior a la reforma: Capítulo III del Título I – De los principios rectores de la política social y económica
- Capítulo posterior a la reforma: Sección 1.ª del Capítulo II del Título I – De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Texto original:

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

Texto reformado propuesto:

“Se reconoce el derecho de todas las personas a un régimen público de Seguridad Social que garantice, de forma suficiente y sostenible, la cobertura de las situaciones de necesidad, con especial atención a la vejez, el desempleo, la enfermedad, la discapacidad, la maternidad, la paternidad y la dependencia.

Este derecho será exigible ante los tribunales y vinculará a todos los poderes públicos, que deberán garantizar la suficiencia, continuidad y equidad del sistema conforme a criterios de justicia intergeneracional, sostenibilidad financiera, solidaridad y universalidad.

El Estado promoverá un modelo de Seguridad Social basado en principios de transparencia, responsabilidad fiscal y equidad contributiva, adoptando las reformas estructurales necesarias para asegurar el equilibrio entre generaciones, la mejora del fondo de reserva, y la adaptación del sistema a las transformaciones demográficas, laborales y tecnológicas.

La ley establecerá mecanismos de evaluación periódica de la suficiencia del sistema y garantizará la participación de los interlocutores sociales y expertos independientes en su reforma, supervisión y control.

La asistencia y prestaciones complementarias de carácter privado serán libres, siempre que respeten los principios de equidad, no discriminación y coordinación con el sistema público.”

5.3.3. Artículo 43 CE – Protección de la Salud

Localización constitucional

- Capítulo anterior a la reforma: Capítulo III del Título I – De los principios rectores de la política social y económica
- Capítulo posterior a la reforma: Sección 1.ª del Capítulo II del Título I – De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Texto original:

Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

“Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Texto reformado propuesto

“Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud física y mental, mediante el acceso universal, gratuito y efectivo a un sistema público de salud, basado en los principios de equidad, calidad, prevención, solidaridad, cohesión territorial y suficiencia financiera.

Los poderes públicos garantizarán el funcionamiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud como servicio esencial, financiado con fondos públicos, que prestará atención sanitaria integral, continua y coordinada en todos los niveles asistenciales. Este derecho será exigible ante los tribunales.

La ley regulará los derechos y deberes en materia de salud, asegurando la autonomía del paciente, la confidencialidad de la información clínica, la equidad en el acceso, y la no discriminación por motivos económicos, sociales, territoriales o de cualquier otra índole.

Los poderes públicos deberán adoptar políticas activas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, reducción de desigualdades sociales en salud, atención a la salud mental y protección frente a emergencias sanitarias.

Asimismo, fomentarán la educación sanitaria, la actividad física, el deporte y un uso saludable del tiempo libre, con especial atención a los entornos escolares, laborales y comunitarios.”

5.3.4. Artículo 45 CE – Medio Ambiente

Localización constitucional

- Capítulo anterior a la reforma: Capítulo III del Título I – De los principios rectores de la política social y económica
- Capítulo posterior a la reforma: Sección 1.ª del Capítulo II del Título I – De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Texto original:

“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Texto reformado propuesto:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable, sostenible y seguro, esencial para una vida digna y el pleno desarrollo de los derechos fundamentales.

Este derecho incluye el acceso a información ambiental, la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afecten al medio ambiente y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, conforme al principio de justicia ambiental.

Los poderes públicos garantizarán la protección, restauración y mejora del medio ambiente y de los ecosistemas, impulsando la sostenibilidad ecológica, la lucha contra el cambio climático, la transición energética justa y la conservación de la biodiversidad.

La utilización de los recursos naturales deberá regirse por los principios de precaución, equidad intergeneracional, responsabilidad ambiental y solidaridad territorial.

Mediante ley Orgánica se creará y regulará el Observatorio Nacional del Medio Ambiente con competencias para fiscalizar, sancionar y evaluar las políticas ambientales de las distintas administraciones.”

La ley establecerá los mecanismos de responsabilidad, incluidas las sanciones penales y administrativas y la obligación de reparación íntegra, frente a las conductas que vulneren este derecho.”

5.3.5. Artículo 47 CE – Derecho a la vivienda

Localización constitucional

- Capítulo anterior a la reforma: Capítulo III del Título I – De los principios rectores de la política social y económica
- Capítulo posterior a la reforma: Sección 1.ª del Capítulo II del Título I – De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Texto original:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.²

Texto reformado propuesto:

“Toda persona tiene el derecho a acceder a una vivienda digna, adecuada, accesible y segura, sin discriminación de ningún tipo, como condición esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para una vida autónoma e integrada en la sociedad.

Este derecho incluye el acceso equitativo a una vivienda asequible, la protección frente a desalojos forzosos sin garantías, y el deber de los poderes públicos de garantizar un parque suficiente de vivienda pública y social.

Los poderes públicos deberán adoptar las medidas necesarias, legislativas y presupuestarias, para garantizar la efectividad progresiva de este derecho, asegurando una planificación urbana orientada al interés general, la sostenibilidad, la cohesión social y territorial, y la función social de la propiedad.

La ley regulará el acceso y uso del suelo en función del interés general, combatiendo la especulación, y garantizará la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística pública.”

5.3.6. Título II – De la Corona

Texto original:

Artículo 56.3: *“La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.”*

Artículo 57.1: *“La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.”*

Texto reformado propuesto:

Artículo 56.3: La persona del Rey será inviolable únicamente en el ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el presente Título. Esta inviolabilidad no se extenderá a los actos de carácter privado ni a aquellos ajenos a su función institucional como Jefe del Estado.

El Rey podrá ser investigado y enjuiciado por actos realizados en el ámbito estrictamente personal, conforme a lo dispuesto en la legislación penal y procesal vigente, sin que esta responsabilidad afecte al normal funcionamiento de la Corona.

Los actos institucionales del Rey requerirán el refrendo conforme al artículo 64 de esta Constitución. Dicho refrendo implicará la responsabilidad política y jurídica del órgano refrendante.

Artículo 57.1: La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; y, en igualdad de grado y sexo, la persona de más edad a la de menos.

Queda derogada toda preferencia basada en el sexo del sucesor, en aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de esta Constitución.

5.3.7. Artículo 86 – Decreto-ley.

Texto original:

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

Los Decretos-leyes deberán ser sometidos inmediatamente a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviera reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.

El Congreso deberá pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario. Durante dicho plazo, podrá tramitarse como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Texto reformado propuesto:

El Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes únicamente en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad derivadas de emergencias nacionales, catástrofes naturales, conflictos armados, pandemias, crisis económicas sistémicas o hechos sobrevenidos de similar gravedad.

Los Decretos-leyes deberán guardar una conexión temática directa con la situación que motive su adopción, prohibiéndose la inclusión de materias ajenas o sin relación sustancial con el objeto del texto normativo.

Los Decretos-leyes no podrán afectar a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en el Título I, a las instituciones básicas del Estado, al régimen electoral general ni al reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Todo Decreto-ley deberá ser sometido de forma inmediata a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados, que deberá reunirse a tal efecto si no estuviera en sesión, en un plazo máximo de quince días desde su promulgación.

El Congreso podrá aprobar su convalidación, acordar su derogación o decidir su tramitación como proyecto de ley, pudiendo en este último caso introducir enmiendas parciales a través del procedimiento de urgencia.

5.3.8. Artículo 122 CE – Consejo General del Poder Judicial

Texto original:

“La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único y se organizarán conforme a los principios de unidad jurisdiccional, independencia, inamovilidad, responsabilidad y legalidad.

El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De estos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; y ocho entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión. El Consejo General del Poder Judicial ejercerá las funciones que le confiere la Ley Orgánica correspondiente, en aras de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial.”

Texto reformado propuesto:

“La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, garantizando la independencia judicial, la profesionalidad en la carrera judicial y la transparencia institucional.

El Consejo General del Poder Judicial estará compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte vocales designados por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Doce de los vocales serán jueces o magistrados en activo, elegidos directamente por sus pares mediante sufragio libre, directo y secreto, de conformidad con criterios objetivos de mérito, antigüedad e imparcialidad, en procesos organizados por una Junta Electoral Judicial independiente.

Los ocho vocales restantes serán juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional, elegidos por mayoría cualificada de tres quintos del Congreso de los Diputados y del Senado, respectivamente.

Todos los vocales deberán observar una exigencia de neutralidad política: no podrán haber ocupado cargos electivos, ni desempeñado funciones en partidos políticos o en órganos del poder ejecutivo en los cinco años anteriores a su nombramiento.

La Ley Orgánica del Poder Judicial regulará, además, la creación de una Comisión de Garantías Institucionales, integrada por expertos independientes de reconocido prestigio, que deberá emitir informe preceptivo sobre la idoneidad de los candidatos propuestos a magistrado del Tribunal Constitucional. Este informe será público y vinculante en los casos de conflicto de interés o falta de imparcialidad manifiesta.”

5.3.9. Artículo 124 - Ministerio Fiscal

Texto original:

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios, con sujeción en todo caso a los principios de legalidad e imparcialidad.

El Ministerio Fiscal actúa conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Texto reformado propuesto:

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos fundamentales de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de parte, así como velar por la independencia de los Tribunales y garantizar la aplicación objetiva del ordenamiento jurídico.

El Ministerio Fiscal ejercerá sus funciones a través de órganos propios, con plena autonomía funcional respecto del poder ejecutivo, y con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad institucional.

El Ministerio Fiscal actuará conforme al principio de unidad de actuación, sin perjuicio de la autonomía de criterio técnico de cada fiscal en el ejercicio de sus funciones, y sin dependencia jerárquica de órganos externos al ámbito fiscal.

El Fiscal General del Estado será elegido por los miembros de la carrera fiscal mediante sufragio libre, directo y secreto, entre candidatos que reúnan los requisitos mínimos de antigüedad, mérito y profesionalidad determinados por la ley. La candidatura elegida será ratificada por el Consejo General del Poder Judicial y formalmente nombrada por el Rey.

Una Ley Orgánica regulará el estatuto del Ministerio Fiscal, la organización de sus órganos, los requisitos de idoneidad para sus altos cargos y los mecanismos de control institucional orientados a preservar su independencia orgánica y funcional frente a otros poderes del Estado.

5.3.10. Artículo 159 CE – Tribunal Constitucional

Texto original:

“El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por el Rey, de los cuales cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros, cuatro a propuesta del Senado con idéntica mayoría, dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, Funcionarios Públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional. Los miembros del Tribunal Constitucional serán nombrados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

El cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, con cargos políticos o administrativos, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional o mercantil.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.”

Texto reformado propuesto:

“El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por el Rey mediante real decreto, entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional, seleccionados con criterios de imparcialidad, mérito y pluralismo.

La designación de los miembros se realizará de la siguiente forma:

- *Dos por el Congreso de los Diputados y dos por el Senado, por mayoría cualificada de tres quintos, mediante procedimientos públicos que aseguren la evaluación objetiva de las candidaturas.*
- *Cuatro serán designados por el Consejo General del Poder Judicial entre magistrados del Tribunal Supremo o del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa convocatoria pública.*
- *Cuatro serán propuestos por una Comisión de Expertos Independientes, integrada por representantes de universidades públicas, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derecho constitucional, según lo establecido por ley orgánica.*

Ningún miembro del Tribunal podrá haber desempeñado cargos electos, funciones gubernamentales o cargos orgánicos en partidos políticos durante los cinco años anteriores a su nombramiento.

La elección de los miembros del Tribunal se hará de forma escalonada, renovando un tercio cada tres años, y su mandato será de nueve años no prorrogables.

El mandato de los magistrados será ejercido con plena independencia, imparcialidad e inamovilidad, y estará sujeto exclusivamente a los principios constitucionales y al control público de su idoneidad institucional.”

5.3.11. Artículo XX CE – Participación ciudadana digital directa

Localización constitucional

- Localización sugerida: Sección 2.ª del Capítulo II del Título I – De los derechos y deberes de los ciudadanos

Texto original:

No existe.

Texto propuesto:

“Se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos mediante mecanismos digitales seguros, accesibles y verificables, conforme a lo que establezca la ley.

Cada cuatro años se celebrará un referéndum digital nacional sobre cuestiones de interés general, cuya convocatoria se realizará mediante acuerdo parlamentario aprobado por mayoría absoluta en ambas cámaras. El resultado del referéndum tendrá carácter vinculante si la participación supera el cuarenta por ciento del censo electoral.

El sistema de votación se realizará a través de medios digitales validados mediante identidad electrónica oficial, garantizando el secreto del voto, la trazabilidad segura, la supervisión independiente y la integridad del proceso. Los resultados serán objeto de verificación mediante auditorías públicas y control institucional.

La ley regulará las condiciones de procedimiento, las garantías jurídicas, los límites materiales del referéndum y los mecanismos de filtrado parlamentario, asegurando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales, la igualdad política y la pluralidad democrática.

Quedarán excluidas de estos referendos las reformas que afecten al núcleo esencial de los derechos fundamentales, al modelo territorial del Estado o a la forma política consagrada en el artículo 1.3 de esta Constitución.”

Conclusiones.

La propuesta de reforma constitucional planteada a lo largo de este trabajo se fundamenta en la necesidad de adaptar el texto de 1978 a los desafíos sociales, económicos, tecnológicos y ecológicos del siglo XXI. En particular, se ha centrado en el refuerzo normativo y estructural de cinco derechos esenciales —trabajo, seguridad social, salud, medio ambiente y vivienda— mediante su elevación al nivel de derechos fundamentales, así como en la introducción de mecanismos institucionales y participativos que garanticen su efectividad.

1. Impacto jurídico de las reformas

Desde un punto de vista jurídico, la reubicación de los artículos 35, 41, 43, 45 y 47 dentro de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I supone dotarlos de una protección equivalente a la de los derechos fundamentales clásicos. Esto implica su exigibilidad directa ante los tribunales y el acceso al recurso de amparo ante un Tribunal Constitucional despolitizado, con lo que se refuerzan sus garantías y se evita que permanezcan como meros principios programáticos sin eficacia real. A ello se suma la incorporación de nuevas obligaciones positivas para los poderes públicos, vinculadas al desarrollo de políticas activas en materia de vivienda, sostenibilidad ambiental, salud pública y protección social.

Se incluye también una revisión profunda del procedimiento de urgencia mediante Decreto-ley, limitándolo a supuestos verdaderamente excepcionales y prohibiendo el uso de normas “ómnibus”. Se recupera así el equilibrio institucional entre poderes y se refuerza el papel deliberativo del Parlamento. Estas modificaciones normativas, junto a la creación de organismos como la Agencia Nacional de Promoción de la Vivienda o la Junta Electoral Judicial, apuntan hacia un modelo de Estado más garantista, transparente y con mejor control democrático.

2. Impacto político e institucional

Las reformas de los artículos 56.3 (inviolabilidad del Rey), 69 (Senado), 86 (Decreto-ley), 124 (Fiscalía) y 122 (CGPJ) introducen cambios significativos en el diseño institucional de la Constitución. Se refuerza la independencia judicial, se corrige la falta de eficacia del Senado mediante su transformación en una verdadera cámara territorial al estilo del Bundesrat alemán, se limita el abuso del Decreto-ley como vía ordinaria del Ejecutivo y se despolitiza la elección del Fiscal General del Estado. Estas reformas buscan restaurar la legitimidad democrática de las instituciones, frenar la percepción de instrumentalización y contribuir a un funcionamiento más equilibrado de los poderes del Estado.

El referéndum digital, si se implementa con las debidas garantías técnicas y jurídicas, puede ser un instrumento de participación democrática directa que complementa al parlamentarismo clásico, permitiendo una implicación más frecuente y estructurada de la ciudadanía en decisiones de interés general y promoviendo una ciudadanía más conocida en la política de su país, lo que podría hacer frente al crecimiento del populismo en Europa.

A nivel parlamentario, la reforma de estos artículos exigirá en la práctica un consenso amplio (art. 167 o 168 CE), lo que obliga a diseñar estrategias de acuerdo transversales entre fuerzas políticas, generando un nuevo pacto constitucional de segunda generación, que actualice el consenso de 1978 sin romper su espíritu.

3. Impacto social

El impacto social de las reformas propuestas en este trabajo sería, previsiblemente, de gran alcance, no solo por su dimensión jurídica, sino por su capacidad para transformar las condiciones materiales de vida de los españoles. Al reforzar y reconvertir en derechos fundamentales una serie de derechos sociales tradicionalmente considerados simples principios: trabajo, salud, vivienda, medio ambiente y seguridad social. Las reformas no solo actualizan la Constitución formal, sino que dan paso a una Constitución material más justa, viva y orientada al bienestar colectivo.

La nueva formulación del artículo 35 consagra el derecho a un trabajo digno como piedra angular. Suprime la visión orientada a la productividad heredada de etapas autoritarias y reconoce el valor intrínseco del trabajo como actividad libre, elegida y socialmente valiosa. Este cambio no es solo simbólico: se traduce en obligaciones concretas para los poderes públicos en materia de empleo, protección frente al desempleo y políticas activas de inserción laboral, especialmente orientadas a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad estructural.

En la misma línea, el artículo 41 rediseña el sistema de Seguridad Social bajo criterios de equidad generacional, sostenibilidad y participación técnica. Esta modernización normativa responde a una sociedad envejecida y tecnológicamente transformada, donde los modelos tradicionales de cotización y protección resultan insuficientes. El derecho a una pensión digna deja de ser una expectativa para convertirse en una garantía exigible, sujeta a planificación estratégica y transparencia fiscal.

La reforma del artículo 43 convierte el derecho a la salud (incluida la salud mental) en un derecho fundamental de primer orden. Esta inclusión es especialmente significativa tras la crisis sanitaria del COVID-19, que evidenció las carencias estructurales del sistema y la necesidad de políticas territoriales coordinadas. Se prioriza la sostenibilidad, la equidad territorial, la no discriminación y la obligación institucional de prevenir enfermedades, garantizar el acceso universal y reforzar la capacidad de respuesta ante futuras emergencias sanitarias.

En cuanto al derecho al medio ambiente, el nuevo artículo 45 supone un cambio de paradigma: se pasa de un principio programático a un derecho fundamental con eficacia directa y protección judicial. Se integran los principios de precaución, justicia ambiental y también equidad intergeneracional, permitiendo a los ciudadanos ejercer acciones ante daños ecológicos y obligando a los poderes públicos a establecer políticas ambientales eficaces. Esta transformación dota a España de un marco constitucional alineado con los compromisos internacionales sobre cambio climático y sostenibilidad ecológica.

La reforma del artículo 47 reconoce por primera vez el acceso a una vivienda digna como un derecho, protegido judicialmente. Esta modificación obliga a los poderes públicos a desarrollar una política coordinada de vivienda pública, evitar la especulación del suelo, promover el alquiler social y garantizar la accesibilidad habitacional en todo el territorio. La creación de una Agencia Nacional de Promoción de la Vivienda institucionaliza este deber, dotándolo de estructura y presupuesto, lo que permite avanzar hacia una política territorial cohesionada, justa y eficaz.

Finalmente, el trabajo incluye una reforma de gran relevancia simbólica y ética: la supresión definitiva de la pena de muerte. Aunque España ya abolió la pena capital en tiempos de paz, el artículo 15 CE seguía permitiéndola en tiempo de guerra conforme a lo previsto en los códigos penales militares. Su reforma implica una garantía absoluta del derecho a la vida, sin excepciones, situando al texto constitucional al nivel de los tratados internacionales más garantistas y reforzando el compromiso del Estado con los derechos humanos en toda circunstancia.

En conjunto, las reformas propuestas promueven un modelo de Estado más protector, participativo y justo. Refuerzan el vínculo entre ciudadanía e instituciones, no solo garantizando derechos, sino creando los mecanismos institucionales para su exigibilidad y aplicación real. En un contexto de desafección democrática, desigualdad creciente y emergencia ecológica, esta Constitución reformada ofrece un marco sólido para una democracia social avanzada, plural y resiliente.

Comentario final

Las reformas constitucionales propuestas en este trabajo no buscan romper con el marco de convivencia fundacional de 1978, sino renovarlo para preservar su legitimidad y eficacia. Reformar la Constitución no debe verse como un signo de debilidad, sino como una expresión de su capacidad de adaptación al tiempo presente.

Una Constitución que no se adapta, se debilita. Una Constitución que se reforma con sentido, se refuerza. El reconocimiento de los derechos sociales como fundamentales, junto con mecanismos democráticos más inclusivos y participativos, abre un nuevo ciclo constitucional basado en la justicia social, la sostenibilidad y la dignidad humana.

Las generaciones jóvenes exigen una Constitución que les pertenezca, que les proteja y que les represente. Esta propuesta es una invitación a construir ese nuevo horizonte.

ANEXO - Relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Tabla 1 - ODS

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)	ALTO	MEDIO	BAJO	NO PROCEDE
ODS 1. Fin de la pobreza	X			
ODS 2. Hambre cero				X
ODS 3. Salud y bienestar	X			
ODS 4. Educación de calidad				X
ODS 5. Igualdad de género		X		
ODS 6. Agua limpia y saneamiento			X	
ODS 7. Energía asequible y no contaminante				X
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico	X			
ODS 9. Industria, innovación e infraestructura			X	
ODS 10. Reducción de las desigualdades	X			
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles	X			
ODS 12. Producción y consumo responsables			X	
ODS 13. Acción por el clima		X		

ODS 14. Vida submarina			X	
ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres			X	
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas	X			
ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos			X	

ODS 1. Fin de la pobreza

Las reformas propuestas en el trabajo refuerzan el acceso a derechos básicos como el empleo, la vivienda y la protección social, pilares esenciales para evitar la exclusión económica. La constitucionalización de estos derechos como fundamentales garantiza su exigibilidad jurídica y prioriza su desarrollo normativo y presupuestario, contribuyendo directamente a erradicar la pobreza estructural.

ODS 3. Salud y bienestar

El trabajo propone reformar el artículo 43 CE para elevar la protección de la salud a la categoría de derecho fundamental. Esta modificación garantiza el acceso equitativo y universal a servicios sanitarios, incluyendo la salud mental, y establece obligaciones positivas para los poderes públicos en cuanto a sostenibilidad y cohesión territorial del sistema sanitario, en consonancia con este ODS.

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico

La nueva formulación del artículo 35 CE consagra el derecho al trabajo digno, estableciendo garantías frente a la precariedad y reforzando el deber de los poderes públicos de implementar políticas activas de empleo. El texto refuerza además los derechos laborales y la estabilidad profesional, fomentando un entorno productivo más justo y equilibrado.

ODS 10. Reducción de las desigualdades

Todas las reformas incluidas apuntan a reducir las desigualdades estructurales: territoriales, económicas, de género o intergeneracionales. Se garantiza el acceso a vivienda, salud o pensiones con perspectiva redistributiva y correctiva, contribuyendo a una sociedad más equitativa, especialmente para colectivos vulnerables.

ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles

La propuesta de reforma del artículo 47 CE introduce medidas de planificación urbana justa, acceso a vivienda asequible y protección frente a la especulación del suelo. Se promueve así una ciudad más inclusiva, funcional y con servicios adaptados a las necesidades de todos, especialmente en zonas tensionadas o periféricas.

ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Gran parte del trabajo está centrado en la regeneración institucional y el fortalecimiento democrático: despolitización del CGPJ y del TC, elección independiente del Fiscal General del Estado, y mayor control sobre el uso del Decreto-ley. Todo ello orientado a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones.

BIBLIOGRAFIA:

Doctrina (autores)

Cidoncha Martín, A. (2016). *El Senado y su reforma (un clásico de nunca acabar)*. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, (23), 167–206. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/5997/6449/12357>

Ehin, P., Solvak, M., Willemson, J., & Vinkel, P. (2022). Internet voting in Estonia 2005–2019: Evidence from eleven elections. *Government Information Quarterly*, 39(4), 101718. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2022.101718>

González-Trevijano, P. (2006). *La reforma como defensa de la propia Constitución*. Revista de Derecho Político, (65), 13–32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2027801>

Karlberg, B., & Lujanen, M. (2004). *Housing and housing policy in the Nordic countries*. Nordic Council of Ministers. <https://www.norden.org/en/publication/housing-and-housing-policy-nordic-countries>

Mínguez Barrera, J. L. (2022). *La inviolabilidad del Rey: una reflexión acerca de su significado, alcance y encaje constitucional* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Alicante]. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/128464>

Mínguez Barrera, J. L. (2022). *La inviolabilidad del Rey: una reflexión acerca de su significado, alcance y encaje constitucional* (Trabajo de fin de grado, Universidad de Alicante). <http://hdl.handle.net/10045/128464>

Montesquieu Instituut. (2013). *The case against the introduction of 'political immunity' in the Netherlands* (Policy Paper No. 04). https://www.montesquieu-instituut.nl/9353262/d/policypaper/policy_paper_04.pdf

Prados de Reyes, F. J. (2019). El trabajo decente y los límites del derecho del trabajo. *Documentación Laboral*, (118), 9–34. <https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/dl/N125/DL%20125%20Completa.pdf>

Salcedo Beltrán, C. (2021). *Trabajo decente y protección social: retos actuales* (p. 33). Editorial Tirant Lo Blanch. <https://www.aedtss.com/wp-content/uploads/dl/N125/DL%20125%20Completa.pdf>

Webgrafía

BOE. (2018). *Nación y nacionalismos en la España de las autonomías*. Pág. 208. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-91

Cervantes Virtual. (s.f.). *Juan Carlos I de Borbón – Biografía*. Museo Virtual de la Real Biblioteca (Centro Virtual Cervantes). https://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes_y_reinas_espana_contemporanea/juan_carlos_i_biografia/

Comisión Europea. (2023). *Informe sobre el Estado de Derecho 2023 – Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España*. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_3631

Congreso de los Diputados. (s. f.). *Sinopsis artículo 151 - Constitución Española*. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=151&tipo=2>

Diario Sanitario. (2024, 6 de febrero). *La “incalculable” fuga de talento médico*. <https://diariosanitario.com/talento-medico-fuga/>

El País. (2025, 31 de mayo). *La financiación autonómica: de frente común a desbandada*. <https://elpais.com/espana/comunidad-valenciana/2025-05-31/la-financiacion-autonomica-de-frente-comun-a-desbandada.html>

EpData. (2024). *Datos sobre ingresos y gastos del sistema de pensiones en España*. <https://www.epdata.es/datos/pensiones-graficos-datos/20/espana/106>

Esteban, R. (2019, 21 de noviembre). *Podemos agita un acto contra el Rey mientras negocia con el PSOE un gobierno de coalición*. La Razón. <https://www.larazon.es/espana/20191121/gw4b2r5nnfakrotgqeezcltqi.html>

Europa Press. (2007, 9 de octubre). *Europa se une contra la pena de muerte en tiempo de guerra, pero recuerda que todavía queda mucho por hacer*. <https://www.europapress.es/epsocial/noticia-europa-une-contra-pena-muerte-tiempo-guerra-recuerda-todavia-queda-mucho-hacer-20071009191254.html>

González, E. (6 de diciembre de 2022). *6 de diciembre del 78, el pueblo ha hablado: Sí a la Constitución - FUERA DE AGENDA*. FUERA de AGENDA. <https://blog.congreso.es/6-de-diciembre-del-78/>

Hay Derecho. (2024, 25 de septiembre). *Editorial: Recusaciones y credibilidad del Tribunal Constitucional*. <https://www.hayderecho.com/2024/09/25/editorial-tribunal-constitucional-recusaciones/>

Hay Derecho. (2025, 19 de mayo). *Editorial: Por la “independencia” del Ministerio Fiscal*. <https://www.hayderecho.com/2025/05/19/editorial-por-la-independencia-del-ministerio-fiscal/>

Humanidades.com. (s. f.). *Franquismo*. Recuperado el 24 de octubre de 2024, de <https://humanidades.com/franquismo/>

Instituto Nacional de Estadística (INE). (2024). *Proyecciones de población 2024-2074*.

<https://www.ine.es/dyngs/Prensa/PROP20242074.htm#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a%20alcanzar%C3%ADa,millones%20de%20personas%20en%202039.>

La Moncloa. (2025, 27 de febrero). *Casi el 80% de la población utilizó los servicios de Atención Primaria en 2024*.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/sanidad14/Paginas/2025/270225-barometro-sanitario-2024.aspx>

Lara, J. (2024, 21 de junio). *¿Fiscal General del Estado o del Gobierno? Crítica a la “no independencia” de los fiscales*. El Diario de Madrid.

<https://www.eldiariodemadrid.es/articulo/opinion/fiscal-general-estado-gobierno-critica-independencia-fiscales/20240621134150076627.html>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024). *Informe mensual de ejecución presupuestaria. Seguridad Social: Información Presupuestaria y Financiera*

Ministerio de Sanidad & Centro de Investigaciones Sociológicas. (2024). *Barómetro Sanitario 2024: 2.ª oleada. Estudio número 3437*.

https://www.sanidad.gob.es/gl/estadEstudios/estadisticas/BarometroSanitario/Ba rom_Sanit_2024/BS_2024_2a_oleada/NOTA_TECNICA_BS_20la_2024.pdf

Polo, A. (2022, 23 de julio). *El día en que Juan Carlos fue nombrado sucesor “a título de Rey”*. El Independiente.

<https://www.elindependiente.com/tendencias/2022/07/23/el-dia-en-que-juan-carlos-fue-nombrado-sucesor-a-titulo-de-rey/>

Prieto Mendaza, J. (n.d.). *EL TERRORISMO EN ESPAÑA* (p. 7) [Review of *EL TERRORISMO EN ESPAÑA*]. Consultado el 24 de octubre de 2024, en

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subsvenciones/ayudas-a-victimas-de-actos-terroristas/unidades-didacticas-en-castellano/UD2_Terrorismo_en_Espana_PROFESORES.pdf

Público. (2018, 23 de octubre). *República o Monarquía: Un 54% de la población está a favor de un referéndum para decidir entre Monarquía o República, según una encuesta de Podemos*. <https://www.publico.es/politica/republica-monarquia-54-poblacion-favor-referendum-decidir-monarquia-republica-encuesta-podemos.html>

Público. (2022, 12 de mayo). *Diez argumentos para la supresión del Senado*. Público. Recuperado de <https://www.publico.es/opinion/tribunas/diez-argumentos-supresion-senado.html>

Público. (s. f.). *El abuso del decreto-ley por los Gobiernos permitido por el Tribunal Constitucional*. Público. Recuperado de <https://www.publico.es/opinion/columnas/abuso-decreto-ley-gobiernos-permitido-tribunal-constitucional.html>

Revista CLAD Reforma y Democracia. (2021). *La asimetría en las relaciones intergubernamentales: el caso del Estado de las autonomías en España*. <https://revista.clad.org/ryd/article/view/Asimetria-relaciones-intergubernamentales-caso-autonomias-Espana>

Revista de Estudios Políticos. (1979). Walther L. Bernecker, *El papel político del Rey Juan Carlos en la transición*, núm. 92, abril-junio 1996, pp. 113-133.

The Objective. (2023, 19 de diciembre). *La OCDE advierte de que España sigue por debajo de la media de la UE en gasto sanitario*. <https://theobjective.com/economia/2023-12-19/ocde-advierte-espana-media-ue-gasto-sanitario/>

Tribunal Constitucional. (1983). *Sentencia 76/1983, de 5 de agosto*. <https://hj.tribunalconstitucional.es/eu-ES/Resolucion/Show/204>

Tribunal Constitucional. (1985). *Sentencia 53/1985, de 11 de abril*. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/433>

Tribunal Constitucional. (1987). *Sentencia 128/1987, de 16 de julio*. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/860>

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia 62/2007, de 27 de marzo*. BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2007-8654

Tribunal Constitucional. (2016). *Sentencia 95/2016, de 19 de mayo*. BOE. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-6292>

Tribunal Constitucional. (2023). *Sentencia 44/2023, de 9 de mayo*. BOE. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-13955>

Constituciones:

<https://www.congreso.es/es/cem/constesp1812-1978> (18/09/2024)

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constitución de 1812*. Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/cem/const1812>.

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constitución de 1845*. Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/cem/const1845>

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constitución de 1837*. Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/cem/const1837>

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constitución de 1869*. Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/cem/const1869>

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constitución de 1876*. Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/cem/const1876>

Congreso de los Diputados. (s. f.). *Constitución de la República Española de 1931*. Disponible en: <https://www.congreso.es/es/cem/const1931>

Congreso de los Diputados. (s. f.). *Constitución Española de 1978*. <https://www.congreso.es/es/cem/const1978>

Bundestag. (s. f.). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. Recuperado el 19 de septiembre de 2024, de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Constitute Project. (s. f.). *Constitución de Portugal de 1976 (versión 2005)*. Recuperado el 19 de septiembre de 2024, de https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005?lang=es

Senado de Francia. (s. f.). *Constitución de la República Francesa de 1958*. Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de https://www.senat.fr/fileadmin/import/files/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Universitat de Barcelona. (s. f.). *Constitución de la República Italiana de 1947*. Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucio/textos/ci1947.html>

MOTIVACION PARA HACER EL TRABAJO:

La principal razón que me llevó a escoger esta idea y presentársela a José Carlos de Bartolomé, fue justamente porque mientras era mi profesor de Derecho Constitucional en primero de carrera, alguna vez comentó que la CE tenía cosas que se quedaban antiguas, que deberían reformarla pero que nadie quería abrir el “melón constitucional”.

Pues estos comentarios se quedaron en mi cabeza y cuando me dijeron que teníamos que escoger un tema para nuestro TFG lo primero que vino a mi cabeza fue estos comentarios de mi profesor y además se podía tutorizármelo él, sería perfecto.

Además, a lo largo de la carrera he ido interesándome cada vez más y más en política, y he podido ver como mucho de los problemas que hay en nuestro país, podrían solucionarse si se pusieran de acuerdo los partidos políticos para refórmala. Puesto que esa situación en la actualidad parece bastante complicada, quiero hacer yo una propuesta que trate de solucionar estos problemas. Aunque no llegue al congreso, sí que me parece importante hacer un poco de labor de concienciación de que es importante reformarla, por mucho que sea un “dolor de cabeza” o un “melón” que no se quiera abrir.

Estas problemáticas serán una carga que los adultos arrastrarán a nuestra generación y seremos los que las padecerán por no haberlas abordado a tiempo. Por ello, es necesaria que la juventud sea la que tome conciencia de la situación y presione para cambiar las cosas.